

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley Nº 13415

CONTRATO N°002 - 2025-MDSJB-PS/GM.

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DE LAS DIFERENTES SUB GERENCIAS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO.

PROCESO DE SELECCIÓN : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº01-2025-MDSJB/CS-

1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATISTA

: LANDEO OCHOA LOURDES

RUC

:10066707763

MONTO CONTRACTUAL

: S/. 365,190.00 (Trescientos Sesenta y Cinco Mil

Ciento Noventa Con 10/100).

Conste por el presente documento, la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DE LAS DIFERENTES SUB GERENCIAS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA -AYACUCHO, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20143114911, con domicilio legal en el Jr. España Nº119 del Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho, debidamente representado por su GERENTE MUNICIPAL ING. ARTURO ALARCON TANTA, identificado con DNI Nº28290270, designado con Resolución de Alcaldía N°001-2023-MDSJB/A, de fecha 02/01/2023, y ratificación de facultades con Resolución de Alcaldía Nº020-2024-MDSJB/A, de fecha 03/01/2024, y de otra parte Sr. LANDEO OCHOA LOURDES, con RUC Nº10066707763, con domicilio legal en CARR. AYACUCHO CUSCO KM02 - SAN JUAN BAUTISTA-HUAMANGA-AYACUCHO, a auien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero del año 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó, la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº01-2025-MDSJB/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DE LAS DIFERENTES SUB GERENCIAS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO, a LANDEO OCHOA LOURDES, con RUC N°10066707763 cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 07 de febrero del 2025, el postor ganador presenta la CARTA Nº0089-2025-EESSL-AYACUCHO, en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista con Registro Nº01610 que consta de 07 folios, adjuntando los requisitos para la firma del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DE LAS DIFERENTES SUB GERENCIAS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA -**AYACUCHO**, de acuerdo al siguiente detalle:



OFICINA GENERAL

ANO - AYACU

FRACIÓN







WANGA - 3 OCUC



SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYAGUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley Nº 13415

2012	DENOMINACION DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD								- I'm ny i		
			GSMGA	SUB GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL				SUB GERENCIA DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA			CANTIDAD		
N°	SEGÚN LA FICHA TÉCNICA	DE MEDIDA	Meta 046 5-07	Meta 009 5-07	Meta 008 5-09	Meta 056 2-09	Meta 002 5 -07	Meta 053 2-09	Meta 005 5-08	Meta 005 5-08	Meta 004 5-07	Meta 004 5-08	TOTAL
01	DIESEL B5 S50 UV	GALON	580	600	10400	850	0	0	210	0	2,942	4,845	20427
02	GASOHOL REGULAR	GALON	0	180	409	500	180	500	0	150	2000	0	3919

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a \$/. 365,190.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, siendo los precios como se detallan a continuación:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
PAQUETE	20,427	GALÓN	DIESEL B5 S50 UV	15.00	306,405.00
	3,919	GALÓN	GASOHOL REGULAR	15.00	58,785.00
A SHAPE THE PARTY OF THE		LOW SETTING		TOTAL SI.	365,190.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS (FORMA MENSUAL, DE ACUERDO AL CONSUMO REALIZADO SEGÚN REPORTE DE VALES), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

NOTA:

MA GENERAL

ICHI GENERAL

OS PLA EAMENTO

PRE UPUESTO

OFICINA DE

De producirse algún reajuste en el mercado de combustibles, EL CONTRATISTA deberá alcanzar a LA ENTIDAD el documento emitido por su proveedor mayorista o el dispositivo legal correspondiente considerando al aumento de precios según lo contemplado en el numeral 1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los reajustes de precios debido a variaciones por las normas dictadas por el gobierno central o variaciones propias de los productos tales como Petroperú o refinería de pampilla, siempre y cuando los proveedores acreditan el incremento o disminución de precios.

Página 2 de 8

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Lev Nº 1341.

El precio deberá mantener hasta la conformidad de la última entrega, salvo exista una variación de precios de acuerdo a lo establecido en el artículo 77º de la Ley N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos al tratarse de bienes sujetos a cotización internacional y cuyo precio sea incluido por esta, estando el proveedor en la obligación de reajustar los precios en el mismo porcentaje para el incremento o disminución de los precios, acreditando mediante documento del proveedor en el que conste el nuevo precio, debiendo ser solicitado a la ENTIDAD por escrito el incremento o disminución.

El reajuste de los precios a partir de la fecha efectiva de Alza o Disminución. Siendo que el costo de la adquisición materia del presente proceso, está incluido por cotización internacional, el Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

K=Va/Vo

Donde:

K : Coeficiente de Reajuste

: Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica Va

PETROPERU, al momento de la variación.

: Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica

PETROPERU al momento de presentar la oferta económica.

E Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$Pa = Po \times K$

Donde:

OFICINA GENERAL

ON OF A GENERAL

OI WEAMIENTO

: Precio unitario actualizado al momento de la variación. Pa Va

: Precio unitario de su oferta económica.

: Coeficiente de reajuste

Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables. El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

El reajuste de precios se aplicará a incrementos efectuados con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley Nº 13415

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar la cantidad total adjudicada, el mismo que se computa desde del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de suministro de bienes, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

• De fiel cumplimiento del contrato: S/. 36,519.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 SOLES), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Oficina de almacén central y la conformidad será otorgada por los responsables de las diferentes subgerencias de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y validada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en el plazo máximo de SIETE (07) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al











SAN JUAN BAUTISTA

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley Nº 13415

CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo con el artículo 163 se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

OFIDERAL DE CAMERINA DE CAMERI

OFICINA GENERAL Administración

ISTRITAL DE SAN

· AYACU

AMIENTO

ESTACTON AANDEO
RUC: 19065707783
Loudes Landeo Ochoa



SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYAGUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley Nº 13415

Otras Penalidades							
N°	Supuestos de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento				
01	En caso el contratista incumpla (deniega de entregar) la atención oportuna de acuerdo al vale.	(0.05 UIT) por cada vale, denegado.	Según informe de área usuaria, debidamente justificado.				

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de

EICIN GENERAL

KIN GENERAL

DE PLA EAMENTO Y PRE UPUESTO



SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYAGUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley Nº 13415

administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se

MUN C. AL.

UNA EN RAL







ANGA . AVE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley Nº 13415

realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD

: JR. ESPAÑA Nº119 DEL DISTRITO DE SAN JUAN

BAUTISTA – HUAMANGA – AYACUCHO.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA

: CARR. AYACUCHO CUSCO KM 02 - SAN JUAN

BAUTISTA - AYACUCHO - HUAMANGA.

CORREO ELECTRÓNICO

: loulandeo@hotmail.de

NRO TELÉFONO

: 900599171

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Juan Bautista, a los diez (10) días del mes de Febrero del año 2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA GENERICIA MUNICIPAL Ung. Arturo Alarcón Tanta GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

ESTACION I DEO

Lourdes Landeo Ochoa

- CONTRATISTA"



